
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE CORDOBA**

RESUELVE

Artículo 1°.- DIRIGIRSE al Departamento Ejecutivo Municipal, en los términos del art. 65° de la Carta Orgánica Municipal, para que en el plazo de TREINTA (30) días proceda a informar y/o remitir a este cuerpo lo siguiente con relación a los controles realizados sobre el Río Suquía:

- 1) Copia certificada de todos los análisis de líquidos efluentes y afluentes en proceso, practicados por el laboratorio de la Estación Depuradora de Aguas Residuales Bajo Grande (EDAR) desde el año 2014 hasta la fecha de respuesta al presente.
- 2) Si existen a la fecha reclamos administrativos en trámite sobre el tema de referencia. En caso de respuesta afirmativa, detalle de los mismos, indicando el número de expediente, fecha, iniciador, motivo y estado del trámite.
- 3) Si existen a la fecha procesos y/o sumarios judiciales sobre el tema de referencia. En caso de respuesta afirmativa, detalle de los mismos, indicando número de expediente, fecha, iniciador, motivo del proceso, juzgado y/o fiscalía intervinientes y estado del trámite.

Artículo 2°.- DE Forma.

FUNDAMENTOS

La Ordenanza n° 12.451 establece el monitoreo y control periódico de los niveles de calidad de agua del río Suquía y otros cursos de agua ubicados dentro del Ejido Municipal, y de los efluentes de diversa índole que se vierten a los mismos,

El mencionado monitoreo y control periódico está a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, a través de los organismos técnicos pertinentes, o conjuntamente con el gobierno provincial.

Al respecto, son recurrentes las denuncias de contaminación del río Suquía que causan preocupación a los vecinos. La Voz del Interior reflejó esta situación en la nota de fecha 25 de abril de 2017, titulada “*Bajo Grande: el tratamiento de líquidos contaminantes es casi nulo*”.

Los resultados de los análisis practicados por el laboratorio de la EDAR Bajo Grande que constatan lo dicho no son públicos, por lo cual se solicita por esta vía, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 65 de la Carta Orgánica Municipal, la documentación oficial para valorar la evolución de los vertidos y, asimismo, si la capacidad de la ampliación de planta resultará suficiente para el tratamiento de dichos afluentes.

Por los motivos expuestos, se solicita la aprobación del presente proyecto en los términos en que ha sido presentado.